

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Leyes.

Ascenso del C. de F. D. A. Barrera.—Fija las fuerzas navales para el corriente año.

Reales decretos.

Dispone cese en su destino el V. A. D. A. Miranda.—Destino al id. D. I.

Pintado.—Ascenso de los Caps. de N. D. C. González-Llanos, D. V. Suanzes y D. M. Costa.

Reales órdenes.

NAVEGACION Y PESCA MARITIMA.—Rehabilita a dos ordenanzas de semáforos.

SERVICIOS SANITARIOS.—Nombra comisión para adquirir aparatos de diatermia.

Sección Oficial

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. En analogía con lo dispuesto para los Diputados y Senadores que, perteneciendo a la Marina, les corresponda ascender no reuniendo las condiciones reglamentarias al efecto, de las que se prescinde por una sola vez para el ascenso de aquéllos, se dispense al capitán de fragata don Angel Barrera y Luyando, las condiciones reglamentarias que le faltan para el ascenso a capitán de navío, a cuyo empleo se le promueve con antigüedad de diez y seis de marzo del corriente año, que es la misma que le hubiera correspondido de tener en dicho día cumplidas las expresadas condiciones.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justi-

cias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a veinticinco de julio de mil novecientos diez y ocho.

YO EL REY

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Las Fuerzas navales para las atenciones del servicio que deben figurar durante el año de 1918, son las siguientes:

Escuadra de instrucción.

Plana Mayor de la escuadra de la primera división, doce meses en tercera situación, para los efectos administrativos.

Buques que componen la primera división.

Acorazado *España*, doce meses en tercera situación.
Acorazado *Alfonso XIII*, doce meses en tercera situación.
Acorazado *Jaime I*, cuatro meses en tercera situación.
Crucero de 1.^a clase *Reina Victoria Eugenia*, cuatro meses en tercera situación.
Crucero protegido de 1.^a clase *Princesa de Asturias*, doce meses en tercera situación.

Contratorpedero *Bustamante*, doce meses en tercera situación.
 Contratorpedero *Villaamil*, doce meses en tercera situación.
 Contratorpedero *Cadarso*, doce meses en tercera situación.
 Contratorpedero *Osado*, doce meses en tercera situación.
 Contratorpedero *Audaz*, doce meses en tercera situación.
 Contratorpedero *Proserpina*, doce meses en tercera situación.
 Contratorpedero *Terror*, doce meses en tercera situación.
 Plana Mayor de la 2.^a división, doce meses en tercera situación, para los efectos administrativos.

Buques que componen la segunda división.

Crucero protegido de 1.^a clase *Carlos V*, doce meses en tercera situación.

Torpederos.

Torpedero de primera clase número 1, doce meses en tercera situación.
 Torpedero de primera clase número 2, doce meses en tercera situación.
 Torpedero de primera clase número 3, doce meses en tercera situación.
 Torpedero de primera clase número 4, doce meses en tercera situación.
 Torpedero de primera clase número 5, doce meses en tercera situación.
 Torpedero de primera clase número 6, doce meses en tercera situación.
 Torpedero de primera clase número 7, doce meses en tercera situación.
 Torpedero de primera clase número 8, doce meses en tercera situación.
 Torpedero de primera clase número 9, doce meses en tercera situación.
 Torpedero de primera clase número 10, doce meses en tercera situación.
 Torpedero de primera clase número 11, doce meses en tercera situación.
 Torpedero de primera clase número 12, doce meses en tercera situación.
 Torpedero de primera clase número 13, doce meses en tercera situación.
 Torpedero de primera clase número 14, doce meses en tercera situación.
 Torpedero de primera clase número 15, doce meses en tercera situación.
 Torpedero de primera clase número 16, doce meses en tercera situación.
 Torpedero de primera clase número 17, doce meses en tercera situación.
 Torpedero de primera clase número 18, doce meses en tercera situación.
 Torpedero de primera clase número 19, doce meses en tercera situación.
 Torpedero de primera clase número 20, doce meses en tercera situación.
 Torpedero de primera clase número 21, doce meses en tercera situación.
 Torpedero de primera clase número 22, doce meses en tercera situación.
 Torpedero de primera clase número 41, *Halcón*, doce meses en tercera situación.
 Torpedero de segunda clase número 45, *Habana*, doce meses en tercera situación.

Buques para comisiones en las posesiones de Africa, Canarias, Baleares y servicio de aguas jurisdiccionales.

Acorazado *Pelayo*, seis meses en tercera situación y seis meses en reserva de primer grado.
 Crucero protegido de primera clase *Cataluña*, doce meses en tercera situación.

Crucero *Extremadura*, doce meses en tercera situación.

Crucero *Rio de la Plata*, doce meses en tercera situación.

Cañonero *Infanta Isabel*, doce meses en tercera situación.

Cañonero *D.^a Maria de Molina*, doce meses en tercera situación.

Cañonero *D. Alvaro de Bazán*, doce meses en tercera situación.

Cañonero *Marqués de la Victoria*, doce meses en tercera situación.

Cañonero *Recalde*, doce meses en tercera situación.

Cañonero *Laya*, doce meses en tercera situación.

Cañonero *Bonifaz*, doce meses en tercera situación.

Cañonero *Lauria*, doce meses en tercera situación.

Cañonero *Marqués de Molins*, doce meses en tercera situación.

Cañonero *Hernán Cortés*, doce meses en tercera situación.

Cañonero *Vasco Núñez de Balboa*, doce meses en tercera situación.

Cañonero *Mac-Mahón*, doce meses en tercera situación.

Lancha cañonera *Perla*, doce meses en tercera situación.

Guardapesca *Dorado*, doce meses en tercera situación.

Guardapesca *Delfín*, doce meses en tercera situación.

Guardapesca *Gaviota*, doce meses en tercera situación.

Seis guardapescas del mismo tipo, seis meses cada uno en tercera situación.

Lancha *Cartagenera*, doce meses en tercera situación.

Destacamento de Mar Chica, pontón, doce meses en tercera situación.

Escampavía número uno, doce meses en tercera situación.

Escampavía número dos, doce meses en tercera situación.

Escampavía número tres, doce meses en tercera situación.

Escampavía *Guipuzcoana*, doce meses en tercera situación.

Escampavía *Donostiarra*, doce meses en tercera situación.

Escampavía *Bermeo*, doce meses en tercera situación.

Servicios especiales.

Aviso *Urania*, Comisión Hidrográfica del Sur y de Levante, doce meses en tercera situación.

Subcomisión Hidrográfica, destacada en las costas del Norte y Escuela de Hidrografía, doce meses en tercera situación.

Aviso *Giralda*, seis meses en tercera situación y seis meses en reserva de primer grado.

Transporte *Almirante Lobo*, doce meses en tercera situación.

Draga *Hércules*, doce meses en tercera situación.

Un buque petrolero, doce meses en tercera situación.

Un buque salvamento, seis meses en tercera situación.

Buques escuelas.

Crucero protegido de segunda clase *Reina Regente*, doce meses en tercera situación.

Corbeta *Nautilus*, Escuela de aprendices marineros, doce meses en tercera situación.

Corbeta *Villa de Bilbao*, doce meses en situación especial, afecta a la *Nautilus*.

Sumergibles.

Submarino *Isaac Peral*, doce meses en tercera situación.

Submarino A-1, doce meses en tercera situación.

Submarino A-2, doce meses en tercera situación.

Submarino A-3, doce meses en tercera situación.

Estaciones torpedistas.

Mahón-Fornells, dos meses en tercera situación y diez meses en reserva de segundo grado.

Cádiz, dos meses en tercera situación y diez meses en reserva de segundo grado.

Ferrol, dos meses en tercera situación y diez meses en reserva de segundo grado.

Cartagena, dos meses en tercera situación y diez meses en reserva de segundo grado.

Artículo segundo. Para las dotaciones de los buques, puertos militares, arsenales, bases navales secundarias, puertos de refugio, provincias marítimas y demás servicios a cargo de la Marina, se autoriza al Ministro del ramo para tener sobre las armas once mil noventa y un marineros y cuatro mil ciento noventa soldados con sus correspondientes clases.

Artículo tercero. En casos de accidentes de mar, reparaciones, carenas, construcción de nuevos buques o conveniencias del servicio, podrán ser sustituidas unas unidades por otras, siempre que los gastos no excedan de los créditos concedidos para Fuerzas navales por la ley de Presupuestos y darse de baja las unidades que sea preciso.

Artículo cuarto. Asimismo y bajo esta misma condición, se podrá, siempre que la necesidad lo exija, destinar algún buque a ultramar o al extranjero con el aumento de goces consiguiente, compensado con la disminución que se obtenga en la de otros buques, interin las Cortes no concedan el crédito necesario si dicha disminución no fuese suficiente.

Artículo quinto. Cuando un buque cambie de situación antes o fuera de la previsión del presupuesto, el personal desembarcado del mismo percibirá los haberes que le correspondan con aplicación al crédito que figure en el buque para aquella atención.

Artículo sexto. El Ministro de Marina queda autorizado, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, para sustituir unos individuos por otros, de todas clases y categorías, en las dotaciones de los buques, aumentar o disminuir éstas, según los servicios lo exijan, dentro de los créditos totales consignados en el presupuesto para Fuerzas navales, así como para atender con las economías que se obtengan en el curso del ejercicio en los gastos que afectan a los créditos antes mencionados, a los que ocasionen el establecimiento de las bases navales secundarias y puertos de refugio, la dotación y el armamento de los buques que se adquieran en España o en el extranjero, así como la inspección y vigilancia de las obras y a la instrucción previa del personal en los astilleros y fábricas.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a veinticinco de julio de mil novecientos diez y ocho.

YO EL REY

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general de la escuadra, el vicealmirante de la Armada don Augusto Miranda y Godoy.

Dado en Santander a veinticinco de julio de mil novecientos diez y ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar Comandante general de la escuadra de instrucción, al vicealmirante de la Armada don Ignacio Pintado y Gough.

Dado en Santander a veinticinco de julio de mil novecientos diez y ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en conceder el empleo de Contraalmirante de la Armada, en situación de reserva, al capitán de navío don Carlos González-Llanos y Alessón, que reúne las condiciones exigidas en el punto a) de la base octava de la ley de veintinueve de junio último, declarada de inmediata aplicación a la Marina por real decreto de primero de julio actual.

Dado en Santander a veinticinco de julio de mil novecientos diez y ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en conceder el empleo de Contraalmirante de la Armada, en situación de reserva, al capitán de navío don Victoriano Suanzes y Pelayo, que reúne las condiciones exigidas en el punto a) de la base octava de la ley de veintinueve de junio último, declarada de inmediata aplicación a la Marina por real decreto de primero de julio actual.

Dado en Santander a veinticinco de julio de mil novecientos diez y ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en conceder el empleo de Contraalmirante de la Armada, en situación de reserva, al capitán de navío don Martín Costa y Llovera, que reúne las condiciones

exigidas en el punto a) de la base octava de la ley de veintinueve de junio último, declarada de inmediata aplicación a la Marina por real decreto de primero de julio actual.

Dado en Santander a veinticinco de julio de mil novecientos diez y ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

PEALES ÓRDENES

Navegación y pesca marítima

Ordenanzas de semáforos

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de cañón y de mar, Angel Díaz Lorenzo, de la dotación del crucero *Extremadura*, solicitando se le rehabilite para ocupar la plaza de ordenanza de semáforos que le fué adjudicada en el concurso aprobado por real orden de 15 de abril de 1916, toda vez que han desaparecido las causas que motivaron su eliminación del mismo al concedérsele por la de 10 de junio último dejase de figurar en la relación que acompañaba a la real orden reservada de 31 de julio de 1915, que prohibía a los comprendidos en ella continuar en el servicio de la Armada después de cumplidos sus compromisos; visto el informe del Jefe del Detall del citado buque, que justifica este último extremo, agregando que durante su permanencia en el mismo ha observado muy buena conducta, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acceder a lo solicitado, y que se tenga en cuenta al citado Angel Díaz Lorenzo, para

ocupar la plaza de ordenanza de semáforos cuando ocurra vacante de esta clase.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 15 de julio de 1918.

PIDAL

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante del crucero *Extremadura*.

Servicios sanitarios

Adquisiciones

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la real orden de 12 del actual (D. O. núm. 159, pág. 1.068), sobre adquisición de tres aparatos de diatermia con destino a los apostaderos, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien nombrar al comisario de la Armada D. José María Sabater, y médicos, mayor D. Nicolás Rubio-Argüelles y primero don Vicente Cebrián, para formar la comisión a compras que ha de adquirir, por gestión directa, en esta plaza, los referidos aparatos.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 26 de julio de 1918.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
Adriano Sánchez.

Sr. Jefe de los servicios sanitarios de la Armada.
Sr. Intendente general de Marina.